

Art. 7.º La concesión y contabilización de las subvenciones establecidas en este Real Decreto se regirán por lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30 con correcciones de errores en el de 13 de octubre) y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Art. 8.º Los beneficios de expropiación forzosa y de imposición de servidumbre de paso se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y, en todo caso, por el procedimiento excepcional de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

Art. 9.º Los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta se concederán por un plazo de cinco años, prorrogable por otro período no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

Art. 10. El plazo para solicitar los beneficios establecidos en el presente Real Decreto terminará el 31 de diciembre de 1984, salvo que las circunstancias económicas de la zona aconsejen su prórroga.

Art. 11. La tramitación de las solicitudes de beneficios se ajustará a lo que se disponga en la Orden ministerial que al efecto dictará el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 12. La concesión de beneficios se hará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto, creada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1983.

No obstante, la concesión efectiva de los beneficios de carácter fiscal se hará por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, al que se remitirá la Orden del Ministerio de Industria y Energía junto con un extracto del expediente correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se dicte la Orden a que hace referencia el artículo 11, la tramitación de solicitudes se ajustará, en cuanto sea aplicable, a la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y, en lo que no se oponga, a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía a dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

2.ª El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

28093 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 3.328; nombre, «Tercera ampliación a Platas»; mineral, sal gema y sales alcalinas; cuadrículas, 148; términos municipales de Villarrubia de Santiago y Santa Cruz de la Zarza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 1 de agosto de 1983.—El Director provincial, P. A., ilegible.

28094 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

5.843. «Cristina». Estaño, tántalo, volframio y demás recursos de la Sección C). 251 y 17 fracciones. Fuentes de Oñoro, Alameda de Gardón, Espeja y Gallegos de Argañán.

5.861. «Diana». Estaño, volframio y demás recursos de la Sección c). 232 y 25 fracciones. Cerezal de Peñahorrada, Vilvestre, Barruecopardo, Saucelle, El Milano y Mieza.

5.911. «Las Peñitas». Recursos de la Sección C). 2 Carrascal de Barregas y Barbadillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 3 de septiembre de 1983.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

28095 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se convoca concurso para la adjudicación de 20 becas para la Formación de Especialistas en Tecnología de Hidrocarburos y otras Fuentes de Energía.*

El Patronato de Becas de Hidrocarburos y Nuevas Fuentes de Energía, en su reunión del día 8 de febrero de 1983 ha resuelto convocar 20 becas para titulados universitarios superiores procedentes de Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería o de las Facultades siguientes: Física, Químicas y Geológicas.

I. Especialidades

Las becas estarán destinados a formar especialistas en las diferentes tecnologías concernientes a la producción y aprovechamiento de la energía, en especial de la exploración de hidrocarburos y otras fuentes energéticas.

II. Plazo de solicitudes

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos

1. Ser español y poseer algunos de los títulos académicos mencionados anteriormente.

2. Comprometerse a la realización de trabajo o prácticas de capacitación en un Centro, o Empresas españolas o en la Administración del Estado, sobre las especialidades tecnológicas referidas.

3. Los adjudicatarios de las becas deberán justificar haber sido admitidos en el Centro propuesto para la realización del trabajo para disfrutar de las mismas.

IV. Duración

Las becas se concederán durante un período de tiempo no superior a un año.

V. Dotación

Los becarios percibirán las cantidades convenidas de acuerdo con el trabajo o estudio propuesto y la duración del mismo, bajo el concepto de beca y, en su caso, de ayuda de viaje.

La cuantía mensual de cada beca será de 50.000 pesetas.

Los becarios percibirán las consignaciones mensuales y los gastos de viaje en el momento oportuno.

VI. Documentación

1. Instancia según modelo adjunto.

2. Curriculum vitae, en que se expresen los datos personales del candidato, su número del documento nacional de identidad y los méritos que puedan ser alegados.

3. Certificado de expediente académico en los que conste fecha de iniciación y conclusión de los estudios y calificaciones obtenidas.

4. Propuesta del viaje al lugar de destino.

5. Escrito de justificación de la utilidad del trabajo propuesto.

6. Informe emitido por un Profesor de la Escuela o Facultad, donde haya realizado sus estudios, sobre las aptitudes y cualidades personales del solicitante. Este informe irá dirigido al Secretario del Patronato, en sobre cerrado y tendrá el carácter de confidencialidad y reservado.

7. Documentación de aceptación por el Centro correspondiente para la realización del trabajo, condicionado a la obtención de la beca.

8. Escrito por el que se compromete a ofrecer sus servicios a las Empresas españolas una vez concluido el período de las becas.

9. Dos fotografías tamaño carnet.

VII. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir con aprovechamiento el aspecto formativo que implica la adjudicación de la beca, de conformidad con el Centro de trabajo.